

BOLETÍN 34/2024

San Francisco de Campeche, Camp.; a 8 de julio de 2024.

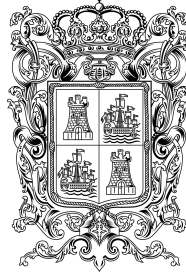
El Tribunal Electoral del Estado de Campeche, resolvió el expediente TEEC/JE/15/2024 y declaró infundados los agravios hechos valer por el representante del partido Movimiento Ciudadano contra de la supuesta omisión de dar respuesta y atender con prontitud la solicitud realizada para la remoción de las consejerías del Consejo Electoral Distrital 01; la vulneración al procedimiento de custodia de las boletas y materiales electorales; la obstrucción en la actividad de custodia y almacenamiento de la documentación electoral y boletas en la bodega electoral, y la presunta alteración de los paquetes que resguardaban las boletas electorales.

Esto, porque la responsable sí cumplió con dar trámite y contestación a su solicitud de remoción, por lo que fue satisfecha.

Tampoco se acreditó que hubiera alguna irregularidad en cuanto al contenido del material electoral entregado a los consejos electorales, ni mucho menos que las boletas electorales hayan llegado a los consejos en malas condiciones o con señales de alteración, además de que en la entrega de las boletas a los diversos consejos electorales distritales, nungún representante partidista se inconformó.

Menos aún se probó algún manejo deficiente de las bodegas electorales que vulnerara la certeza de los materiales electorales a utilizar el día de la jornada electoral o, que se evidenciara alguna actividad irregular que pusiera en peligro la seguridad de dichos materiales.





En la misma sesión pública, se resolvió el expediente TEEC/JE/20/2024 y declaró infundados e inoperantes los agravios del representante del partido local Campeche Libre en contra de la supuesta inconsistencia en el incremento del porcentaje de Votación Total Emitida al basarse en el Padrón Electoral y no la Lista Nominal, y también respecto de la falta de respuesta a diversos oficios y de la presunta violación al debido proceso derivado de los porcentajes de votación válida emitida reflejados al no coincidir los resultados publicados en el PREP, en los cómputos distritales y municipales y en el sistema final de cómputo.

Así se resolvió, porque el actor solo se limitó a realizar afirmaciones genéricas, sin sustento probatorio respecto de las inconsistencias en el incremento del porcentaje de la Votación Total Emitida. Además la pretensión de dar respuesta a diversos oficios fue satisfecha.

Finalmente, el último de sus agravios se declaró infundado porque la información del PREP y PRECEL es preliminar de carácter informativo.

Síguenos en
X @teecampeche
www.facebook.com/TribunalCampeche
teec.org.mx/web

